



SOCIEDAD DE ALUMNOS
ESCUELA LIBRE DE DERECHO

ESTATUTO

REGLAMENTO

2014

**SOCIEDAD DE ALUMNOS DE LA ESCUELA
LIBRE DE DERECHO**

ESTATUTO

REGLAMENTO

Aprobados por la Asamblea de Representantes
en Sesión Extraordinaria el
03 de Marzo de 2010

MÉXICO D.F., 2014

ESTATUTO

CAPÍTULO I

De la Sociedad de Alumnos

1. La Sociedad de Alumnos es la organización estudiantil representativa del alumnado de la Licenciatura de la Escuela Libre de Derecho.
2. La finalidad de la Sociedad de Alumnos es la representación y organización del alumnado mediante la promoción, difusión y dirección de la participación de sus integrantes en las actividades académicas, culturales, deportivas y sociales que organice, así como la colaboración y coordinación con las autoridades, profesores y demás miembros de la comunidad escolar para alcanzar los fines de la institución.
3. Al igual que lo hicieron los que nos anteceden, confirmamos la vigencia del postulado que establece que *“El orden y la disciplina de la Escuela quedan confiados al honor de los alumnos”*.
4. El alumno de la Licenciatura de la Escuela Libre de Derecho tiene derecho a:
 1. Recibir una cátedra preparada y completa conforme al Plan de Estudios vigente.
 2. Ser tratado con respeto y recibir atención y respuesta sobre cualquier duda o aclaración que sea pertinente, así como externar su opinión de manera respetuosa y oportuna, y a disentir acerca de cualquier tema tratado en clase.
 3. Contar con la asistencia puntual y constante del maestro titular o adjuntos, de acuerdo al Reglamento General y al calendario acordado con la Secretaría Académica.
 4. Tener un horario de clases, razonable y fijo, conforme al criterio de la Junta Directiva, así como a ser informado con la anterioridad suficiente, por la Secretaría de Administración o a través de los representantes de grupo, de la cancelación y reposición de clases.
 5. Recibir un temario y una bibliografía al inicio del curso escolar, conforme a las características, objetivos y exigencias de cada materia, los cuales deberán ser la guía de la cátedra y, junto con el contenido de la clase, la base del examen final respectivo.

ESTATUTO

6. Decidir libremente, mediante un procedimiento democrático dentro del grupo al que pertenezca, el calendario de exámenes finales; el cual deberá ser respetado, salvo causas de fuerza mayor, por los profesores y autoridades.
 7. Tener un examen justo y objetivo, el cual deberá ser congruente con el contenido de la cátedra efectivamente impartida.
 8. Hacer uso de las instalaciones de la Escuela y a tener acceso a los medios materiales y tecnológicos necesarios para su desarrollo académico, deportivo y cultural.
 9. Organizarse mediante los órganos de representación que para tal efecto formen, creando y modificando sus normas internas democráticamente y con autonomía de las autoridades o profesores de la escuela.
 10. Votar y ser votado para formar parte de los órganos de la Sociedad de Alumnos, de acuerdo a las bases, requisitos y procedimientos de este Estatuto y su Reglamento.
5. Son deberes de los alumnos de la Escuela Libre de Derecho:
1. Estudiar y preparar las clases de las materias que cursen, así como cumplir con los trabajos, tareas o investigaciones relacionados con el estudio de la materia respectiva que les encomiende el profesor.
 2. Asistir puntualmente a las clases de las asignaturas y demás actividades académicas orientadas a complementar su formación. Las faltas deberán ser justificadas conforme al procedimiento establecido en el Reglamento General de la Escuela.
 3. Conducirse de modo ordenado, disciplinado, respetuoso y honorable con las autoridades, profesores, compañeros y demás miembros de la comunidad educativa.
 4. Cubrir oportunamente las cuotas, colegiaturas y gastos que establezca la Junta Directiva.
 5. Cuidar y utilizar correctamente las instalaciones de la escuela y respetar las pertenencias de todos los miembros de la comunidad.
 6. Cumplir con las obligaciones impuestas en su condición de miembros de los órganos de la Sociedad de Alumnos.
 7. Cooperar con el resto de la comunidad educativa, para la consecución de los fines de las Escuela.

CAPÍTULO II

De los diversos órganos de la Sociedad de Alumnos de la Escuela Libre de Derecho y su patrimonio (*REFORMADO OCTUBRE 2012*)

6. La Sociedad de Alumnos para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus fines cuenta con los siguientes órganos de representación:
 - I. Asamblea de Representantes,
 - II. Comité Ejecutivo,
 - III. Tribunal de Honor y Justicia.

SOCIEDAD DE ALUMNOS

7. Son órganos de la Sociedad de Alumnos los siguientes (**REFORMADO OCTUBRE 2012**):

- I. Pandecta
- II. Órgano Electoral

8. Ningún alumno podrá formar parte, simultáneamente, de más de uno de los órganos de representación de la Sociedad de Alumnos.

9. Para el funcionamiento de los órganos de la Sociedad de Alumnos de la Escuela Libre de Derecho, los fondos de la aportación anual que realizan los alumnos de la Escuela se distribuirán de la siguiente manera (**REFORMADO OCTUBRE 2012**):

- I. 50% - Comité Ejecutivo
(**REFORMADO OCTUBRE 2012**)
- II. 49% - Pandecta.
(**REFORMADO OCTUBRE 2012**)
- III. 01% - Órgano Electoral.
(**REFORMADO OCTUBRE 2012**)

Los demás órganos de la Sociedad de Alumnos que requieran de recursos para su funcionamiento lo solicitarán por escrito al Presidente del Comité Ejecutivo quien, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, deberá proporcionarlos del porcentaje que le corresponde al Comité Ejecutivo. El Presidente podrá negar los recursos si son superiores al 1% del total asignado al Comité Ejecutivo.

10. El patrimonio de la Sociedad de Alumnos se integra por:

- I. Los fondos de la aportación anual de los alumnos de licenciatura,
- II. Los recursos obtenidos a través de los eventos que organice,
- III. El remanente de recursos no utilizados en administraciones anteriores,
- IV. Los productos que estos recursos generen,
- V. Los bienes materiales obtenidos con recursos propios o mediante donación.

Con excepción de los recursos a que se refiere las fracciones segunda y tercera del artículo anterior, el patrimonio de la Sociedad de Alumnos será administrado por el Comité Ejecutivo.

11. Los órganos de la Sociedad de Alumnos de la Escuela Libre de Derecho destinarán los recursos asignados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines. Queda prohibido hacer uso de los recursos en beneficio de personas ajenas a la institución o como remuneración a los servicios prestados por sus

integrantes. Los representantes de dichos órganos tienen obligación de rendir cuentas detalladas de su manejo a la Asamblea de Representantes en los terminos y condiciones que establezca su Reglamento o Estatuto.

ESTATUTO

CAPÍTULO III

De la Asamblea de Representantes

12. La Asamblea es el órgano de representación directa de los alumnos por medio de sus representantes de grupo. Las resoluciones que adopte estatutariamente son obligatorias para la Sociedad de Alumnos.
13. Estará compuesta por todos los representantes, propietarios y suplentes, electos democráticamente en cada uno de los grupos de la licenciatura.
14. Será dirigida por un Presidente y un Secretario electos democráticamente de entre sus miembros. El Presidente deberá cursar cuarto o quinto grado; y el Secretario de tercero a quinto grado.
15. Son facultades de la Asamblea de Representantes:
 - I. Estudiar, discutir y en su caso aprobar las iniciativas de reforma presentadas por los representantes de grupo o por el Presidente del Comité Ejecutivo.
 - II. Conocer, discutir y aprobar el plan de actividades del Comité Ejecutivo.
 - III. Revisar y aprobar bimestralmente las cuentas del Comité Ejecutivo, requiriendo al efecto un informe detallado de ingresos y egresos, así como de los objetivos logrados con dichos gastos.
 - IV. Conocer de las renunciaciones de los integrantes de los órganos de la Sociedad de Alumnos.
 - V. Formular acusación ante el Tribunal de Honor y Justicia en contra del presunto responsable de hechos que impliquen la violación a las disposiciones de la normatividad de la Sociedad de Alumnos.
 - VI. Las demás que le otorgue el presente Estatuto y su Reglamento.
16. Son obligaciones de la Asamblea de Representantes:
 - I. Representar al alumnado haciendo del conocimiento de los demás órganos de la Sociedad o de las autoridades de la Escuela sus necesidades y quejas, emitiendo las recomendaciones e inconformidades que considere necesarias.
 - II. Celebrar las sesiones de instalación y clausura en los términos y forma fijados en el Reglamento.
 - III. Colaborar con el Presidente del Comité Ejecutivo y el Magistrado Presidente del Tribunal de Honor y Justicia en el ejercicio de sus funciones.

SOCIEDAD DE ALUMNOS

- IV. Dar a conocer a todos los alumnos la normatividad de la Sociedad de Alumnos, así como coadyuvar con el Comité Ejecutivo para mantener informados a los alumnos de las reformas que sufran dichos ordenamientos.
 - V. Mantener actualizada la base de datos de los alumnos de la Escuela.
 - VI. Las demás que le impongan el presente Estatuto y su Reglamento.
- 17.** Los representantes de grupo solo podrán ser separados de su encargo por las siguientes causas:
- I. Por no asistir a dos sesiones seguidas sin mandar suplente ni justificar sus faltas al Secretario de la Asamblea.
 - II. Por destitución llevada a cabo por el grupo al que representa, mediante el procedimiento señalado en el Reglamento.
 - III. Por renuncia dirigida al Presidente de la Asamblea, aprobada en sesión extraordinaria. De la renuncia del Presidente de la Asamblea conocerá el Secretario de la misma. En caso de renuncia simultánea, ésta deberá presentarse ante el pleno de la Asamblea.

CAPÍTULO IV Del Comité Ejecutivo

- 18.** El Comité Ejecutivo es el órgano encargado de representar a la Sociedad de Alumnos, a través de su Presidente, ante la Junta General de Profesores y la Junta Directiva de la Escuela Libre de Derecho así como en las relaciones con otras Sociedades de Alumnos. Tiene como función primordial la de dirigir y organizar las actividades que promuevan e impulsen el desarrollo y la integración de los alumnos de la Escuela Libre de Derecho.
- 19.** La elección del Comité Ejecutivo se realizará anualmente por planillas mediante el voto directo de los alumnos de licenciatura de la Escuela; sus funciones durarán desde el momento de su elección y hasta el día en que se elija al nuevo Comité Ejecutivo. Todos los miembros del Comité Ejecutivo son responsables solidarios de los actos, finanzas y eventos del órgano.
- 20.** El Comité Ejecutivo se integra por:
- I. Presidente,
 - II. Vicepresidente,
 - III. Tesorero,
 - IV. Secretario,
 - V. Coordinador General,
 - VI. Coordinador Académico,
 - VII. Coordinador de Apoyo Académico
 - VIII. Coordinador Cultural,
 - IX. Coordinador Deportivo,

E S T A T U T O

- X. Coordinador de Eventos Sociales,
- XI. Coordinador de Relaciones Interuniversitarias,
- XII. Coordinador de Servicio Social, y
- XIII. Por los colaboradores que designe el Presidente.

El Comité Ejecutivo no podrá estar conformado por más de veinte alumnos. El Presidente podrá nombrar y remover libremente a los miembros del Comité Ejecutivo, con excepción del cargo de Vicepresidente, estando obligado a informar de los motivos de la remoción así como la designación del nuevo miembro a la Asamblea de Representantes.

21. Para ser electo a algún cargo del Comité Ejecutivo se requiere:

- I. Ser alumno del segundo al quinto grado de la licenciatura. Para los cargos de Presidente y Vicepresidente es requisito cursar al momento de la elección cuarto o quinto grado y tener un promedio mínimo de 8 (ocho); en ningún caso podrá ser electo para estos cargos el alumno que deba presentar examen preordinario en el ciclo escolar en el que pretenda elegirse. **(REFORMADO MAYO 2013)**

Los requisitos de elegibilidad antes mencionados, solo podrán ser reformados si dicha iniciativa de reforma es presentada a consideración de la Asamblea de Representantes dentro del ciclo escolar inmediato anterior a la elección del Nuevo Presidente y Vicepresidente, en que se pretenda que dichos nuevos requisitos sean aplicables, en la forma y los términos marcados por el reglamento del estatuto. **(REFORMADO MAYO 2013)**

- II. No estar inhabilitado por el Tribunal de Honor y Justicia para ocupar algún cargo.
- III. No ser miembro de algún órgano mencionado en el Capítulo II, con excepción de los colaboradores. **(REFORMADO OCTUBRE 2012)**

El Presidente y el Vicepresidente sólo podrán ser reelectos una vez, y en el caso de los demás miembros del Comité Ejecutivo la reelección no excederá de tres períodos.

22. El Presidente del Comité Ejecutivo acordará con el Vicepresidente y en su caso con el Secretario, Tesorero o el Coordinador respectivo las decisiones que sea necesario tomar, para cumplir con las obligaciones, fines y objetivos de la Sociedad de Alumnos de acuerdo a este Estatuto y su Reglamento, así como al Plan de Actividades aprobado por la Asamblea de Representantes.

23. Son obligaciones del Comité Ejecutivo:

- I. Presentar para su aprobación ante la Asamblea de Representantes el Plan Anual de Actividades, al cual deberá sujetarse en el ejercicio de sus funciones.
- II. Dirigir y coordinar anualmente los siguientes eventos:
 - a) Concurso Anual de Oratoria “Manuel Herrera y Lasso”,
 - b) Concurso Anual de Declamación,
 - c) Tres eventos deportivos,
 - d) Torneo Anual de Dominó,

SOCIEDAD DE ALUMNOS

- e) Fiesta anual de alumnos,
- f) Los demás que se incluyan en el Plan Anual de Actividades.
- III. Dirigir y coordinar las actividades que le sean encomendadas por las autoridades de la Escuela,
- IV. Dirigir y coordinar el Apoyo Académico a los alumnos que así lo requieran,
- V. Coordinar y promover la participación de los alumnos en eventos académicos y culturales, así como apoyar con recursos económicos y materiales a los alumnos participantes,
- VI. Rendir, bimestralmente y al término de su gestión, ante la Asamblea de Representantes, informes sobre el balance de sus finanzas y de las actividades que realicen conforme al Plan Anual de Actividades,
- VII. Informar al alumnado mediante los medios de comunicación que considere necesarios e idóneos para la recepción eficaz de los avisos y convocatorias de la Sociedad de Alumnos,
- VIII. Mantener y proveer del buen funcionamiento del sitio web de la Sociedad de Alumnos, que estará a cargo del Secretario del Comité Ejecutivo y constituirá el medio oficial de las comunicaciones de todos los órganos de la Sociedad.
- IX. Las demás que le imponga la normatividad de la Escuela.

24. Son facultades del Comité Ejecutivo:

- I. Celebrar convenios con otros órganos de la Sociedad de Alumnos o con otras universidades o instituciones.
- II. Solicitar que se convoque a la Asamblea de Representantes a sesión extraordinaria cuando así lo juzgue necesario.
- III. Reglamentar la utilización de los bienes materiales y recursos de la sociedad de Alumnos, así como las normas de comportamiento de los alumnos en los espacios destinados para la realización de sus actividades.
- IV. Estar representado en las sesiones de la Asamblea de Representantes.
- V. Las demás que le confiera la normatividad de la Escuela

25. Las faltas temporales del Presidente del Comité Ejecutivo serán suplidas por el Vicepresidente. En caso de falta absoluta, renuncia o destitución del Presidente, el Vicepresidente lo sucederá en el cargo, eligiendo de entre los demás miembros del Comité Ejecutivo al nuevo Vicepresidente. El Presidente sustituto nombrará de entre los demás alumnos al que deba tomar el cargo dejado vacante por el nuevo Vicepresidente.

En caso de falta absoluta de Presidente y Vicepresidente electos mediante elecciones ordinarias, el Presidente de la Asamblea de Representantes convocará inmediatamente a los alumnos a integrar planillas para la elección del nuevo Comité Ejecutivo. Reunida la Asamblea en sesión extraordinaria elegirá por mayoría, a través de voto secreto, al nuevo Comité Ejecutivo de entre las

ESTATUTO

planillas que se presenten, quedando impedidos para ser candidatos el Presidente o Vicepresidente cuya falta originó la designación extraordinaria.

En caso de no presentarse planillas o de que las que se presenten no cumplan con los requisitos necesarios, la Asamblea elegirá por mayoría, a propuesta del Presidente de la misma, mediante voto secreto, de entre los alumnos de cuarto y quinto grado, a los que serán el Presidente y Vicepresidente del Comité Ejecutivo. Desde la convocatoria hasta la elección del nuevo Comité Ejecutivo no deberán transcurrir más de diez días hábiles.

La renuncia al cargo del Presidente y Vicepresidente solo podrá ser por causas graves que se presentarán para su aprobación al Presidente de la Asamblea de Representantes. La renuncia de los demás cargos se presentará al Presidente del Comité Ejecutivo, quien decidirá sobre su procedencia.

En ningún caso, podrán los miembros del Comité Ejecutivo dejar de realizar sus funciones, sino hasta el momento en que sus sustitutos tomen posesión del cargo.

CAPÍTULO V

Del Tribunal de Honor y Justicia

26. El Tribunal de Honor y Justicia es el órgano colegiado que tiene a su cargo la resolución de las controversias que surjan en la aplicación de la normatividad de la Sociedad de Alumnos y de los conflictos entre los miembros de la misma, así como de la defensoría de los alumnos en sus relaciones con los profesores y las autoridades de la Escuela, mediante el análisis de los hechos que se sometan a su consideración y la posterior emisión de las sentencias, conclusiones y recomendaciones que considere oportunas.

27. El Tribunal de Honor y Justicia se integrará de la siguiente manera:

- I. Por un Magistrado Presidente, que será el alumno con mejor promedio del quinto grado, que no haya presentado o deba presentar examen preordinario y que no forme parte de otro órgano de la Sociedad de Alumnos.
- II. Por dos Magistrados, que serán los alumnos con mejor promedio del cuarto y tercer grado, respectivamente, que no hayan presentado o deban presentar examen preordinario y que no formen parte de otro órgano de la Sociedad de Alumnos.

En el caso de que más de un alumno cumpla con los requisitos para ser miembro del Tribunal de Honor y Justicia, se preferirá al de mayor edad.

Si se diere el caso de que en alguno de los grados ninguno de los alumnos cumple con los requisitos para ser Magistrado, no será tomado en cuenta el requisito de no acreditación de materias en examen preordinario.

SOCIEDAD DE ALUMNOS

- 28.** Los Magistrados podrán nombrar, de entre los alumnos de tercero a quinto grado, a los asesores y colaboradores que considere necesarios para auxiliar al Tribunal en las diligencias y análisis de de los casos y peticiones de defensa que reciban por parte de los alumnos, haciendo del conocimiento de dichos nombramientos al Presidente de la Asamblea de Representantes.
- 29.** El Tribunal de Honor y Justicia actuará a instancia de parte conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Sociedad de Alumnos. El pleno del Tribunal dictará sus resoluciones por mayoría de sus miembros. En todo caso las votaciones serán nominales. De todo asunto llevado ante el Tribunal, se integrará un expediente, cuya custodia y seguimiento estará a cargo del Magistrado Presidente.
- 30.** El Tribunal resolverá en todo momento tomando en cuenta si se ha faltado o no al Honor debido para mantener el Orden y la Disciplina en la Escuela. Sus resoluciones son obligatorias e inapelables. Las recomendaciones que emita en su función de defensoría del alumnado deberán ser suscritas por el Presidente de la Asamblea de Representantes y por el Presidente del Comité Ejecutivo, quienes deberán realizar todas las diligencias necesarias para que se hagan del conocimiento de la comunidad y de las autoridades por los medios idóneos de acuerdo a las facultades de cada órgano.
- 31.** En caso de ausencia temporal o absoluta de alguno de los magistrados, será sustituido por el siguiente alumno que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 26 de este ordenamiento. El nombramiento del Magistrado sustituto o suplente estará a cargo del Presidente de la Asamblea de Representantes.

Cualquier miembro del Tribunal podrá presentar su renuncia por escrito al Presidente de la Asamblea de Representantes quien deberá nombrar inmediatamente al magistrado sustituto conforme al orden que establece el párrafo anterior.

Los magistrados podrán excusarse de conocer sobre un asunto determinado por tener relaciones de amistad, enemistad o lazos familiares con el acusado o acusante en las controversias que se le presenten o con el profesor o autoridad a quien se dirija determinada queja, haciéndolo saber al Presidente de la Asamblea de Representantes, quien procederá a nombrar, para conocer únicamente sobre dicho asunto, al Magistrado suplente de acuerdo al orden que establece el párrafo primero de este artículo.

Cualquier Magistrado podrá ser recusado por alguna de las partes litigantes, por los casos en que procede la excusa de los mismos. La recusación se substanciará mediante escrito presentado ante el Presidente de la Asamblea de

ESTATUTO

Representantes, quien decidirá la procedencia de la misma, debiendo nombrar inmediatamente, en su caso, al Magistrado suplente, conforme a lo establecido en el párrafo que precede.

CAPÍTULO VI PANDECTA

- 32.** Pandecta es el órgano de difusión de los alumnos de la Escuela Libre de Derecho. Estará integrado por alumnos de la Escuela y gozará de plena autonomía respect del Comité Ejecutivo de la Sociedad de Alumnos. Su definición, objeto, integración y gestión quedarán establecidos en su Estatuto ***(REFORMADO OCTUBRE 2012)***
- 33.** Se deroga ***(REFORMADO OCTUBRE 2012)***.
- 34.** Se deroga ***(REFORMADO OCTUBRE 2012)***.
- 35.** Se deroga ***(REFORMADO OCTUBRE 2012)***.
- 36.** Se deroga ***(REFORMADO OCTUBRE 2012)***

SOCIEDAD DE ALUMNOS

37. Se deroga (*REFORMADO OCTUBRE 2012*)

38. Se deroga (*REFORMADO OCTUBRE 2012*)

CAPÍTULO VII Del Órgano Electoral

39. El Órgano Electoral es el encargado de dirigir y organizar la elección del Comité Ejecutivo, coadyuvar a la elección de los Representantes de Grupo, convocar y dirigir la sesión de instalación de la Asamblea de Representantes así como informar del encargo conferido a los Magistrados del Tribunal de Honor y Justicia. En todo momento deberá vigilar y promover que se cumplan los plazos, formas y procedimientos que establece éste Estatuto y su Reglamento.

40. El Órgano Electoral se integra por:

- I. Un Presidente y un Secretario electos democráticamente por la Asamblea de Representantes de entre sus miembros, los cuales deberán cursar del segundo al cuarto grado de la licenciatura al momento de su elección.
- II. Tres Escrutadores, nombrados de entre los representantes de primero a cuarto año.

41. El Órgano Electoral será electo democráticamente en la sesión de disolución de la Asamblea de Representantes; entrará en funciones desde el primer día de clases del ciclo escolar siguiente al de su designación y hasta la declaración del nuevo Comité Ejecutivo electo. Subsistirá, en todo caso, la obligación de rendir cuentas ante la Asamblea de Representantes.

ESTATUTO

La designación de los miembros del Órgano Electoral se deberá notificar personalmente y publicar por los medios idóneos al alumnado en general. Ningún miembro del Órgano Electoral podrá participar, ni formal ni materialmente, como parte de una planilla.

El Órgano Electoral tomará sus resoluciones de forma colegiada. El Presidente tiene voto de calidad. Los Representantes de Primer año serán observadores de casilla y podrán asistir a la sesión de conteo de votos.

42. Los miembros del Órgano Electoral deberán seguir escrupulosamente los procedimientos electorales establecidos en el Reglamento de la Sociedad de Alumnos, asimismo deberán colaborar con el Tribunal de Honor y Justicia cumpliendo en tiempo y forma con todos los requerimientos que este le haga. El Presidente del Tribunal de Honor y Justicia, por sí mismo o mediante el representante que designe, deberá estar presente en todas las reuniones del Órgano Electoral, contando únicamente con derecho a voz.
43. En caso de falta o imposibilidad del Presidente o del Secretario del Órgano Electoral para cumplir con sus funciones, serán suplidos por los escrutadores, prefiriéndose al de mayor grado y entre dos del mismo grado al de mayor edad. En todo caso, el Presidente designará a los escrutadores faltantes de entre los demás representantes de grupo.

CAPÍTULO VIII

De la Reforma a la Normatividad de la Sociedad de Alumnos.

44. Las reformas o adiciones a la normatividad de la Sociedad de Alumnos deberán realizarse conforme al procedimiento regulado en el Reglamento de la Sociedad de Alumnos. Las reformas o adiciones del presente Estatuto deberán ser aprobadas por las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea de Representantes. El Presidente del Comité Ejecutivo podrá vetar dichas reformas o adiciones en un plazo de cinco días hábiles, de no hacerlo, las resoluciones serán válidas. Posteriormente a su aprobación se turnarán a la Junta Directiva de la Escuela para que realice las observaciones que considere pertinentes, sin que se entienda que éstas obligan a la revisión y nueva discusión de la reforma aprobada.

Las reformas a la normatividad de la Sociedad de Alumnos deberán publicarse y hacerse del conocimiento de toda la comunidad educativa.

SOCIEDAD DE ALUMNOS

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Túrnese el presente Estatuto al Presidente de la Sociedad de Alumnos para su publicación.

SEGUNDO.- Túrnese la Junta Directiva de la Escuela para que realice las observaciones que considere pertinentes.

TERCERO.- El Presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, quedando obligados los miembros de los órganos constituidos, desde su entrada en vigor, a cumplir los procedimientos y requisitos del presente ordenamiento.

QUINTO.- El actual Director de Pandecta permanecerá en su cargo lo que resta de su gestión, quedando obligado a cumplir las normas que establece el presente Estatuto.

SEXTO.- El presupuesto de los órganos constituidos se incrementara o reducirá de tal forma que se adecue a los nuevos porcentajes establecidos, al momento de entrada en vigor de este ordenamiento.

SÉPTIMO.- Se deroga toda disposición o costumbre contraria al presente Estatuto.

REGLAMENTO

TÍTULO I DE LA SOCIEDAD DE ALUMNOS

1. Son miembros de la Sociedad de Alumnos de la Escuela Libre de Derecho los alumnos que cursen la licenciatura en la Escuela Libre de Derecho, según el Estatuto y Reglamento de la misma.
2. La Sociedad de Alumnos se registrará por su Estatuto, Reglamento y las demás normas expedidas por la Asamblea de Representantes.

TÍTULO II DE LOS ÓRGANOS Y PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD DE ALUMNOS

Capítulo I

De la Representación de los Órganos de la Sociedad de Alumnos.

3. Los órganos de la Sociedad de Alumnos serán representados, para las relaciones entre sí, de la siguiente forma:
 - a. El Comité Ejecutivo, por su Presidente y Vicepresidente.
 - b. La Asamblea de Representantes, por su Presidente.
 - c. El Tribunal de Honor y Justicia, por el Magistrado Presidente.
4. La Sociedad de Alumnos será representada ante las Autoridades de la Escuela por el Presidente del Comité Ejecutivo de la Sociedad de Alumnos en la forma que establezca el Reglamento General de la Escuela Libre de Derecho.

Capítulo II

Del Uso y Rendición de Cuentas del Patrimonio de la Sociedad de Alumnos.

5. Todo alumno que disponga de recursos del patrimonio de la Sociedad de Alumnos deberá hacerlo de acuerdo a los siguientes principios:
 - a. Solo podrá disponer de los recursos la persona facultada para ello.
 - b. Todo gasto debe ir dirigido a cumplir con la finalidad del órgano que lo erogue, quedando comprendidos en esta los gastos de operación.

SOCIEDAD DE ALUMNOS

- c. Todos los gastos se harán bajo los principios de austeridad y oportunidad, buscando siempre la mejor calidad al menor costo posible.
 - d. Ningún alumno podrá recibir remuneración alguna por servicios que preste a cualquiera de los Órganos de la Sociedad de Alumnos.
 - e. Toda disposición de recursos deberá documentarse para efecto de la rendición de cuentas.
6. Los Órganos de la Sociedad de Alumnos que dispongan de los recursos del patrimonio de la misma deberán rendir cuentas en informes pormenorizados en los que se relacionen los movimientos contables del presupuesto asignado, así como los documentos que los acrediten.

Asimismo los órganos de la Sociedad de que dispongan de los recursos del patrimonio de la misma deberán hacer public un informe de gastos bimestral por los medios que garanticen su mayor publicidad, entre los que se incluirá la suscripción de un Convenio de Publicidad. Dicho informe de gastos imestral deberá ser elaborado por una Comisión de Transparencia integrada por **(REFORMADO OCTUBRE 2013)**:

- I. Un miembro de la Asamblea de Representantes, designado por la misma, que podrá o no variar para la elaboración de cada informe. **(REFORMADO OCTUBRE 2013)**
- II. El Tesorero del Comité Ejecutivo **(REFORMADO OCTUBRE 2013)**
- III. El Director Editorial de Pandecta **(REFORMADO OCTUBRE 2013)**

En el Convenio de Publicidad, los órganos mencionados en este artículo se obligarán a dar a conocer al alumnado el informe a que refiere el párrafo anterior a través de las ediciones de Pandecta, y ésta última se obligará a publicarlo diligentemente. En el mismo convenio se habrá de determinar la edición más adecuada para ello. **(REFORMADO OCTUBRE 2013)**

Asimismo el Comité Ejecutivo rendirá un Informe Anual ante la asamblea de representantes cuando ésta se reúna en Asamblea de clausura. **(REFORMADO OCTUBRE 2013)**

Los demás órganos de la Sociedad de Alumnos que utilicen recursos del patrimonio de la misma deberán entregar los informes mencionados en el primer párrafo de este artículo al Tesorero del Comité Ejecutivo a efecto de que sean incluidos en el Informe Anual a se hace referencia en el párrafo anterior.

TÍTULO III DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES

Capítulo I De los Cargos por Grupo

7. Los grupos del primero a quinto año de la licenciatura designarán a sus representantes conforme a la siguientes reglas:

- a. Durante la primera semana de clases se deberá realizar la elección, para lo cual se propondrán los alumnos que deseen ser jefes de grupo, de entre los que se encuentren matriculados en el grupo de conformidad con la lista proporcionada por la Secretaría de la Escuela.
- b. Al momento de la elección deberán estar presentes por lo menos el 80% (ochenta por ciento) de los alumnos del grupo.
- c. La votación será nominal o por cédula, debiéndose hacer el conteo de manera ordenada, asegurándose de que el número de votantes y los votos contabilizados sea el mismo.
- d. En caso de empate se repetirá la elección entre los alumnos que hayan recibido el mayor número de votos. En caso de continuar el empate la designación se hará mediante insaculación.
- e. El alumno con el mayor número de votos será el Jefe de Grupo y Representante Propietario en la Asamblea. El segundo lugar será el Representante Suplente ante la Asamblea. El Jefe de Grupo designará de

REGLAMENTO

entre sus compañeros al que tendrá el cargo de Subjefe de Grupo. El representante suplente podrá ser nombrado a su vez como Subjefe de grupo.

8. Son obligaciones del Jefe de Grupo:
 - I. Ser el intermediario entre los alumnos y los profesores del grupo, así como con las autoridades de la Escuela, debiendo buscar en todo momento la aprobación de la mayoría de sus compañeros en las decisiones que tome.
 - II. Informar a la Secretaría de su nombramiento, proporcionando los datos necesarios para una debida comunicación.
 - III. Mantener los medios idóneos de comunicación y dialogo con sus compañeros, detectando las necesidades del grupo y haciéndolas del conocimiento de los órganos y autoridades correspondientes.
 - IV. Coordinarse y colaborar con el Comité Ejecutivo en la realización de las actividades que organice.
 - V. Dirigir el procedimiento democrático de elección del calendario de exámenes finales, así como informar del mismo a los profesores del grupo y a la Secretaría Académica.
 - VI. Colaborar con el Tribunal de Honor y Justicia, cuando este así se lo solicite.
 - VII. Las demás que le imponga la normatividad de la Escuela y de la Sociedad de Alumnos.

9. Son obligaciones del Subjefe de Grupo:
 - I. Suplir, en caso de falta temporal, las funciones y obligaciones del Jefe de Grupo.
 - II. Auxiliar al Jefe de Grupo en el cumplimiento de sus obligaciones.
 - III. Mantener actualizada la base de datos de los alumnos del grupo.

Capítulo II

De los representantes a la Asamblea

10. Son facultades y obligaciones de los representantes de grupo:
 - I. Acudir a las sesiones de la Asamblea, debiendo justificar sus faltas ante el Secretario de la misma.
 - II. Presentar ante la Asamblea iniciativas de reforma a los Estatutos.
 - III. Analizar y en su caso proponer cambios a los proyectos de reforma de la normatividad de la Sociedad de Alumnos.
 - IV. Presentar ante la Asamblea propuestas, quejas o recomendaciones para ser discutidas.
 - V. Pedir al Presidente que convoque a sesión de la Asamblea.
 - VI. Presentar, por sí mismo o en nombre de alguno de sus representados, inconformidad con el manejo del patrimonio de la Sociedad de Alumnos ante el Presidente de la Asamblea.
 - VII. Formar parte del comité de transparencia. **(REFORMADO OCTUBRE 2013)**

SOCIEDAD DE ALUMNOS

11. Son facultades y obligaciones del Presidente de la Asamblea de Representantes:
 - I) Representar a la Asamblea ante los diversos Órganos de la Sociedad de Alumnos de la Escuela Libre de Derecho. **(REFORMADO OCTUBRE 2012)**
 - II) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea.
 - III) Proponer e informar el orden del día, debiendo consultar el mismo con los demás representantes.
 - IV) Tomar las medidas necesarias para mantener el orden en las sesiones que presida, contando con la facultad de expulsar a quien altere u obstaculice el buen curso y el orden de las mismas.
 - V) Vigilar y colaborar con los representantes en el cumplimiento de sus obligaciones como Jefes de Grupo.
 - VI) Declarar válidos los acuerdos que se tomen en cada sesión, después de hecho el cómputo de las votaciones.
 - VII) Firmar las resoluciones de la Asamblea.
 - VIII) Designar, en caso de falta del Secretario, al representante que deba suplirlo en sus funciones.
 - IX) Recibir y manejar, en su caso, los fondos de la Asamblea de Representantes.
 - X) Conocer y aprobar las renunciaciones de los miembros de los órganos de representación de la Sociedad de Alumnos.
 - XI) Recibir los informes de los órganos representativos de la Sociedad de Alumnos.
 - XII) Colaborar con el Comité Ejecutivo en la realización de las actividades que organice.
 - XIII) Presentar inconformidad ante el Tribunal de Honor y Justicia por el manejo de los recursos de la Sociedad de Alumnos.
 - XIV) Colaborar con el Tribunal de Honor y Justicia en lo que éste le solicite.
 - XV) Las demás que establezcan el Estatuto o este Reglamento

12. Son facultades y obligaciones del Secretario de la Asamblea de Representantes:
 - I) Pasar lista de asistencia para verificar la existencia del quórum necesario para instalar la sesión.
 - II) Recibir y aprobar los justificantes de falta de los Representantes.
 - III) Verificar de oficio la existencia de quórum antes de cualquier votación.
 - IV) Llevar el libro de actas de las sesiones.
 - V) Publicar las actas y resoluciones de la Asamblea.
 - VI) Computar los plazos a que estén sujetas las obligaciones de la Asamblea.
 - VII) Suplir en caso de ausencia temporal o total al Presidente de la Asamblea y designar de entre los presentes a quien lo sustituya.
 - VIII) Convocar a sesión de Asamblea si el Presidente está imposibilitado para hacerlo.
 - IX) Notificar a los representantes de grupo de la destitución de que hayan sido objeto.

REGLAMENTO

- X) Las demás que establezcan el Estatuto o este Reglamento
13. La Asamblea podrá crear las Comisiones que juzgue pertinentes para atender temas específicos.

Capítulo III De las Asambleas

14. La Asamblea de Representantes deberá quedar instalada durante la tercera semana de clases. En la sesión de instalación, que será presidida por el Presidente del Órgano Electoral, se deberá elegir al Presidente y al Secretario, los cuales entrarán en funciones desde el momento de su designación y hasta la sesión de clausura.
15. La sesión de clausura se llevará a cabo dentro de la última semana de clases y en ella se deberá:
- Designar a los funcionarios del Órgano Electoral para el ciclo escolar siguiente.
 - Recibir el Informe Anual de Actividades del Comité Ejecutivo.
 - Analizar y aprobar la cuenta final del Comité Ejecutivo.
 - Declarar clausuradas las actividades de la Asamblea de Representantes.
16. Las Asambleas serán convocadas por escrito y publicadas por el Presidente con tres días hábiles de anticipación. Las convocatorias deberán contener la fecha, hora, lugar y orden del día, pudiéndose ampliar el objeto de la reunión con el voto de la mayoría de los presentes. En casos extraordinarios, el Presidente podrá convocar a sesión con veinticuatro horas de anticipación, siendo necesario hacer constar la notificación personal a cada uno de los representantes de grupo.
17. Las sesiones de la Asamblea serán públicas. Sólo podrán intervenir con voz y voto los representantes de grupo, los demás alumnos únicamente con voz.
18. Para que una sesión se considere legalmente instalada será necesaria la presencia de la representación de por lo menos la mitad de los grupos. Si en primera convocatoria no existiese quórum, el Presidente de la Asamblea realizará una segunda convocatoria para la que se requerirá de por lo menos una tercera parte de grupos representados.
19. Al inicio de la sesión el Secretario tomará lista de los presentes y dará lectura al orden del día. El Presidente conducirá la sesión hasta desahogar los puntos a

SOCIEDAD DE ALUMNOS

tratar. La Asamblea de Representantes tomará sus resoluciones por mayoría de votos.

20. Todo proyecto de reforma o adición a la normatividad de la Sociedad de Alumnos deberá ser presentado al Secretario de la Asamblea, el cual deberá remitirlo al Presidente quien tendrá que convocar a los representantes de grupo para el análisis y discusión del mismo dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su presentación. Deberá quedar constancia de que todos los grupos fueron notificados de la existencia del proyecto, en caso contrario será inválido cualquier acuerdo tomado al respecto.

Una vez aprobada la reforma o adición conforme a los requisitos del artículo 44 del Estatuto de la Sociedad de Alumnos, deberá hacerse del conocimiento de la comunidad por los medios que garanticen la mayor publicidad.

21. Los representantes de grupo podrán ser removidos de su cargo únicamente cuando la mayoría de los alumnos matriculados en el grupo así lo determine. Los inconformes deberán presentar un escrito al Presidente de la Asamblea en donde explicarán las razones por las que soliciten la celebración de nuevas elecciones.

Las nuevas elecciones deberán llevarse a cabo con la presencia del Presidente o Secretario de la Asamblea. Sin este requisito no podrán ser declaradas como válidas.

Una vez electos los nuevos representantes, deberá notificarse del cambio al resto de la Asamblea y a la Secretaría de la Escuela. Cualquier controversia en la destitución de los representantes de grupo deberá hacerse del conocimiento del Tribunal de Honor y Justicia.

TÍTULO IV DEL COMITÉ EJECUTIVO

22. Son facultades y obligaciones del Presidente del Comité Ejecutivo:
 - I. Presentar iniciativas de reformas al Estatuto y al Reglamento de la Sociedad de Alumnos ante la Asamblea de Representantes.
 - II. Vetar las resoluciones de la Asamblea de Representantes, concernientes a las reformas al Estatuto y al Reglamento de la Sociedad de Alumnos.
 - III. Representar a los alumnos ante la Junta General de Profesores conforme lo disponga el Reglamento General de la Escuela Libre de Derecho.
 - IV. Representar a la Sociedad de Alumnos ante otras sociedades de alumnos y ante toda clase de organizaciones.
 - V. Coordinar a sus colaboradores para llevar a cabo las actividades del Comité Ejecutivo conforme al plan de actividades.

REGLAMENTO

- VI. Firmar los acuerdos, iniciativas y demás documentos expedidos por el Comité Ejecutivo.
 - VII. Dirigir los trabajos del Comité Ejecutivo e integrar las coordinaciones que juzgue necesarias.
 - VIII. Autorizar, de acuerdo con el plan de actividades y con la aprobación del Tesorero, las erogaciones del Comité Ejecutivo y vigilar la documentación referente al movimiento de fondos y suscribir el Convenio de Publicidad referido en el artículo 6 del presente reglamento. **(REFORMADO OCTUBRE 2013)**
 - IX. Presentarse ante la Asamblea de Representantes a rendir el Informe Anual de actividades.
 - X. Mantener copias suficientes y actualizadas de la normas de la Sociedad de Alumnos para la Asamblea de Representantes y la Biblioteca, para consulta general de todos los alumnos.
 - XI. Explicar el funcionamiento de la Sociedad de Alumnos a los compañeros de nuevo ingreso durante la primera semana de clases del ciclo escolar siguiente al de su gestión, para lo cual hará de su conocimiento el Estatuto y el Reglamento de la Sociedad de Alumnos. La obligación impuesta por este artículo deberá cumplirla incluso aquel que ya haya finalizado sus estudios de licenciatura en la Escuela. En caso de imposibilidad o si le ha sido cancelada la inscripción, deberá cumplir con este requisito el vicepresidente o en su ausencia cualquier colaborador.
 - XII. Las demás que le ordene el Estatuto o este Reglamento.
23. Son facultades y obligaciones del Vicepresidente del Comité Ejecutivo:
- I. Auxiliar al Presidente en la vigilancia y coordinación de las actividades del Comité Ejecutivo.
 - II. Velar por el cumplimiento de los objetivos y programas del Comité Ejecutivo.
 - III. Suplir al Presidente en sus faltas temporales.
 - IV. Suceder al Presidente, en caso de falta absoluta.
 - V. Refrendar las iniciativas, convocatorias, informes y demás documentos expedidos por el Comité Ejecutivo, ya firmados por el Presidente.
 - VI. Las demás que establezcan el Estatuto o este Reglamento.
24. Son facultades y obligaciones del Secretario del Comité Ejecutivo:
- I. Recibir del Secretario de la Asamblea de Representantes las actas emitidas por la misma.
 - II. Guardar archivo de todas las actas y publicaciones que, en ejercicios anteriores, hayan emitido los órganos de la Sociedad de Alumnos, así como de las modificaciones realizadas a las normas de la Sociedad de Alumnos. Al final de la gestión, deberá entregar dicho archivo al Comité entrante.
 - III. Cuidar de la organización administrativa del Comité Ejecutivo, así como del adecuado abastecimiento de los recursos necesarios para el desarrollo de sus actividades.

SOCIEDAD DE ALUMNOS

- IV. Publicar el plan de actividades, el cual deberá permanecer a disposición de los alumnos durante todo el año. Las modificaciones posteriores que tenga serán publicadas en la misma forma.
 - V. Mantener informado al alumnado oportunamente y a través de los medios más eficaces, sobre las actividades realizadas y por realizar del Comité Ejecutivo.
 - VI. Elaborar la relación de actividades realizadas por el Comité Ejecutivo, para efecto del Informe Anual de Actividades.
 - VII. Administrar y proveer el buen funcionamiento del sitio web de la Sociedad de Alumnos, para lo cual deberá acordar con los representantes de los demás órganos la forma y características de su colaboración con en el contenido del mismo.
 - VIII. Las demás que le establezcan el Estatuto o este Reglamento.
25. Son facultades y obligaciones del Tesorero del Comité Ejecutivo:
- I. Llevar a cabo la contabilidad de los recursos del Comité Ejecutivo.
 - II. Promover actividades que tiendan a incrementar dichos fondos, de acuerdo con el plan de actividades.
 - III. Aprobar las erogaciones que autorice el Presidente del Comité Ejecutivo.
 - IV. Rendir ante la Asamblea de Representantes, cuando esta se lo solicite, las cuentas del Comité Ejecutivo.
 - V. Formar parte de la Comisión de Transparencia para la elaboración del Informe Bimestral para su publicación. **(REFORMADO OCTUBRE 2013)**
 - VI. Presentar, junto con el Presidente del Comité Ejecutivo, el Informe Anual de Actividades.
 - VII. Las demás que le establezcan el Estatuto o este Reglamento.
26. Son facultades y obligaciones de los Coordinadores del Comité Ejecutivo:
- I. Proyectar, organizar y coordinar las actividades asignadas por el Presidente del Comité Ejecutivo así como por el plan de actividades, relacionadas con la función de la coordinación respectiva.
 - II. Velar por la oportuna publicación de dichas actividades, buscando siempre la mayor participación de los alumnos.
 - III. Elaborar la relación de las actividades realizadas por su coordinación, para efectos del Informe Anual de Actividades.
 - IV. Las demás que establezcan el Estatuto o este Reglamento.
27. Son facultades y obligaciones de los Colaboradores del Comité Ejecutivo:
- I. Proyectar, organizar y coordinar las actividades asignadas por el Presidente, Vicepresidente o Coordinadores del Comité Ejecutivo.
 - II. Promover la participación de los alumnos en las actividades de la Escuela y de la Sociedad de Alumnos.
 - III. Las demás que establezcan el Estatuto y este Reglamento.

REGLAMENTO

28. Todos los miembros del Comité Ejecutivo de la Sociedad de Alumnos de la Escuela Libre de Derecho serán responsables:
- a. De las actividades llevadas a cabo por el Comité,
 - b. De las publicaciones, comunicados y convocatorias que expidan con motivo de las actividades que realicen,
 - c. De los recursos económicos y materiales de que dispongan,
 - d. De las personas ajenas a la Escuela que los apoyen con motivo de las actividades que lleven a cabo,
 - e. De los contratos civiles y mercantiles que celebren con personas y empresas ajenas a la Escuela, y
 - f. De la imagen y relaciones de la Sociedad de Alumnos hacia el exterior de la Escuela.

TÍTULO V DEL TRIBUNAL DE HONOR Y JUSTICIA

Capítulo I De los Magistrados y la Competencia del Tribunal

29. El Magistrado Presidente del Tribunal de Honor y Justicia será el representante del Órgano y tendrá las más amplias facultades de dirección y organización del mismo. Los Magistrados segundo y tercero deberán colaborar con el Magistrado Presidente en las diligencias que éste les solicite, debiendo analizar y revisar todas las actuaciones del Órgano para contar con los elementos suficientes para decidir con independencia e imparcialidad sobre los casos que se les presenten.
30. El Tribunal actuará de manera colegiada. Todas las decisiones se tomarán por mayoría de votos debiendo estar presentes los tres Magistrados o un representante designado por ellos. De todas las actuaciones colegiadas del Tribunal deberá levantarse acta, que será redactada por el Presidente y firmada por quienes intervengan en ellas.
31. Son facultades y obligaciones del Presidente del Tribunal de Honor y Justicia:
- I. Presidir y conducir las sesiones, audiencias y, en general, todas las actuaciones del Tribunal.
 - II. Representar al Tribunal ante la Sociedad de Alumnos.
 - III. Acudir a las reuniones del Órgano Electoral.
 - IV. Recibir las demandas, acusaciones y peticiones de defensa.
 - V. Conocer de las recusaciones y excusas de los otros magistrados. En caso de que él sea recusado o se excuse del conocimiento de un asunto, resolverán los Magistrados segundo y tercero.

SOCIEDAD DE ALUMNOS

- VI. Llevar a cabo todas las diligencias necesarias para que las resoluciones del Órgano sean cumplidas y hechas del conocimiento de la Comunidad Escolar.
- IV. Las demás que establezcan el Estatuto y este Reglamento.

32. El Tribunal es competente para conocer:

- a. De la violación a alguno de los derechos enlistados en el artículo cuarto del Estatuto de la Sociedad de alumnos.
- b. Del incumplimiento de alguno de los deberes del artículo quinto del Estatuto de la Sociedad de Alumnos.
- c. De los conflictos entre los alumnos, entre Órganos de la Sociedad de Alumnos, entre éstos y los alumnos o entre los miembros de un mismo Órgano.
- d. De los juicios de responsabilidad promovidos contra los miembros de los órganos de la Sociedad de Alumnos, por actos u omisiones en que incurrieren en el ejercicio o con motivo de sus funciones.
- e. De los conflictos entre autoridades y alumnos, cuando su intervención sea requerida por los alumnos en su calidad de Órgano Defensor del alumnado.
- f. Sobre la impugnación de las elecciones del Comité Ejecutivo, presentada por el Órgano Electoral o alguna de las planillas contendientes.
- g. Sobre la interpretación de la normas de la Sociedad de Alumnos, a petición de alumnos o autoridades

Capítulo II

De la solución de controversias

- 33. El procedimiento del presente capítulo se seguirá para la resolución de las controversias de los incisos “b”, “c” y “d” del artículo 32 de este Reglamento.
- 34. El procedimiento iniciará con un escrito de la parte interesada, dirigido al Presidente del Tribunal, que deberá contener:
 - a. El nombre, grupo y datos de localización de la parte actora.
 - b. El nombre, grupo y en su caso el cargo que ocupa la parte demandada.
 - c. La acusación que se formula.
 - d. La relación de los hechos que dieron pie a la controversia.
 - e. La relación de las disposiciones infringidas.
 - f. Las pruebas que confirmen su dicho.
 - g. Los puntos petitorios.
 - h. La firma y fecha en que se presenta la demanda.
- 35. Una vez recibido el escrito inicial, el Tribunal deberá citar a las partes a audiencia a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la presentación del mismo, entregando por lo menos con dos días de anticipación

REGLAMENTO

una copia del escrito a la parte demandada. En la audiencia cada parte tendrá las intervenciones que determine el Magistrado Presidente para presentar sus pruebas y argumentos, debiendo en todo momento imperar los principios de imparcialidad y equidad. La duración y recesos de la audiencia serán decididas por los Magistrados.

En el caso de que alguna de las partes no acuda a la audiencia y no envíe representante siendo indubitable que fue notificado de la celebración de la misma, el Magistrado Presidente escuchará las alegaciones de la parte que sí acuda, teniendo por confeso al ausente. Independientemente de esta situación, el Tribunal deberá resolver tomando en cuenta todos los elementos con los que cuente, poniendo por encima de cualquier formalismo la resolución justa de las controversias.

36. Terminada la audiencia, el Tribunal decidirá si resuelve en el mismo momento o para el efecto pide un plazo que no podrá exceder de tres días. En este caso podrá llevar a cabo las sesiones en privado que considere necesarias para el análisis del caso.
37. La resolución deberá contener:
 - a. Fecha, nombre de las partes y el carácter con que intervinieron en el conflicto.
 - b. Exposición sucinta de los hechos y de las pruebas presentadas, así como de la litis del caso.
 - c. Los fundamentos alegados.
 - d. Los puntos resolutivos, debiendo ser congruentes con lo actuado por las partes, y referirse a todo lo planteado durante el procedimiento.
 - e. El plazo y la forma en que deberá cumplirse la misma.
38. Las sanciones se dictarán y aplicarán tomando en consideración la gravedad de la falta y las consecuencias causadas en agravio de los intereses de la Sociedad de Alumnos. Las sanciones, además de la necesaria publicación de la resolución en los estrados de la Escuela, podrán ser las siguientes:
 - a. Apercibimiento al que resulte responsable.
 - b. Destitución del cargo.
 - c. Inhabilitación para ocupar cualquier cargo dentro de la Sociedad de Alumnos.
 - d. Recomendación a la Junta Directiva en la que se fije ante esta la postura del Tribunal.
39. La resolución será notificada personalmente a las partes y en su caso al Órgano al que pertenezca el alumno responsable, para que proceda de conformidad.

SOCIEDAD DE ALUMNOS

Capítulo III

De la defensoría de alumnos

40. El Tribunal actuará de oficio o a instancia de parte en relación con las solicitudes, quejas, sugerencias y observaciones que le sean presentadas por los alumnos ante cualquier violación a los derechos de los alumnos establecidos en el Estatuto de la Sociedad de Alumnos, por parte de maestros, autoridades o cualquier miembro de la comunidad educativa.
41. Cualquier alumno podrá acudir ante el Tribunal, a título individual o en representación de su grupo, para plantear una solicitud, queja, sugerencia u observación.
42. Las reclamaciones serán formuladas por los interesados mediante la presentación de un escrito que contenga los nombres de los quejosos, el grupo al que pertenecen, los hechos que originan la queja y el motivo y alcance de la pretensión que se le plantea.
43. El Tribunal no admitirá las quejas y observaciones anónimas, las formuladas con insuficiente fundamentación o imposibilidad en la pretensión y las que causen un perjuicio al derecho legítimo de terceras personas.
44. Una vez recibido el escrito de queja, el Tribunal contará con un plazo, que no será mayor a diez días hábiles, para analizar y realizar todas las diligencias necesarias para allegarse de los elementos necesarios para tomar una determinación. En dicha determinación deberá buscarse en todo momento pedir que se subsane a los alumnos afectados en lo que hubieren sido perjudicados y que se garantice el respeto o se detenga la violación de sus derechos.
45. La determinación a la que llegue el Tribunal de Honor y Justicia tendrá el carácter de recomendación y deberá ser suscrita por el Magistrado Presidente, por el Presidente del Comité Ejecutivo y por el Presidente de la Asamblea de Representantes. Deberá ser presentada a la brevedad a las autoridades competentes de la Escuela. Asimismo deberá hacerse del conocimiento de todos los alumnos y demás miembros de la comunidad educativa por los medios que garanticen su mayor publicidad.
46. Una vez entregada la recomendación será obligación de los representantes de los Órganos de representación de la Sociedad de Alumnos, en la medida de sus facultades, dar seguimiento y en su caso realizar las diligencias necesarias para garantizar que se respeten los derechos de los alumnos.

Capítulo IV

De la impugnación de las elecciones.

REGLAMENTO

47. El Presidente del Tribunal de Honor y Justicia participará en las reuniones del Órgano Electoral conforme a lo establecido en el Título VII del presente Reglamento.
48. Los miembros de las planillas contendientes o los funcionarios del Órgano Electoral podrán presentar escrito de protesta ante cualquier anomalía durante el proceso electoral y hasta cinco días después de la declaración de Presidente Electo. Dicho escrito deberá ser entregado al Presidente del Tribunal de Honor y Justicia y deberá cumplir con las formalidades que establece el artículo 34 del presente Reglamento.
49. Una vez recibido el escrito de inconformidad, el Presidente del Tribunal citará a audiencia a los miembros del Tribunal, a los representantes de cada una de las planillas y a los miembros del Órgano Electoral, a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes.
50. En la audiencia el Presidente del Tribunal leerá el escrito de reclamación y dirigirá las intervenciones en las que cada uno de los involucrados dará los argumentos que a su derecho convengan, guiado en todo momento por los principios de imparcialidad y equidad. Los magistrados podrán interrogar a todos los presentes y realizar las diligencias necesarias para allegarse de los elementos necesarios para tomar su determinación, asimismo podrán suspender la audiencia y llamar a los alumnos o autoridades que consideren convenientes para la resolución del caso. Una vez agotados los argumentos y recibidas todas las pruebas se dará por terminada la audiencia.
51. Una vez terminada la audiencia, el Tribunal de Honor y Justicia tendrá un plazo de dos días hábiles para tomar una determinación y presentar su sentencia. Con base en los elementos aportados, la gravedad de los hechos y los efectos que ocasionaron o pudieran ocasionar en el resultado de la elección, el Tribunal resolverá en alguno de los siguientes sentidos:
 - a. La subsistencia de la elección.
 - b. La cancelación el registro de cualquiera de las planillas.
 - c. La amonestación a las planillas que incurran en faltas o irregularidades restando del total de votos emitidos a su favor, los votos que considere en relación a la falta cometida, los cuales no podrán ser más de 100.
 - d. La anulación de la elección.
52. Una vez que el Tribunal haya emitido su sentencia, esta será comunicada al Órgano Electoral, el cual deberá llevar a cabo todas las diligencias necesarias para que sea cumplida.

SOCIEDAD DE ALUMNOS

53. En caso de anulación de la elección, el Tribunal de Honor deberá solicitar al Órgano Electoral que convoque a los alumnos a conformar nuevas planillas. La elección de la planilla ganadora quedará a cargo de la Asamblea de Representantes. En caso de no presentarse planillas para contender, la Asamblea de Representantes elegirá, a propuesta del Presidente de la misma, de entre todos los alumnos de quinto y cuarto año a los que deberán ocupar los cargos del Comité Ejecutivo.
54. Entre la presentación del escrito de inconformidad y la elección del Comité Ejecutivo sustituto, no deberán pasar más de veinte días hábiles.

TÍTULO VI DE PANDECTA

55. Pandecta es el órgano de difusión de los alumnos de la Escuela Libre de Derecho. Su definición, objeto, integración y gestión quedarán establecidos en su Estatuto. **(REFORMADO OCTUBRE 2012)**
56. Son facultades y obligaciones del Director editorial de Pandecta:
- I. Presentar al Presidente del Comité Ejecutivo un programa de trabajo dentro de los diez días hábiles siguientes al en que inicie funciones. Dicho plan deberá contener, por lo menos:
 - a. La designación de actividades que cada miembro de Pandecta deba realizar.
 - b. Un calendario en el que se establezcan las fechas para la realización de tales actividades.
 - II. Convocar a las sesiones del Consejo Editorial cuando lo estime conveniente, presidirlas.
 - III. Coordinar y vigilar las actividades y funciones de los miembros del Consejo Editorial.
 - IV. Dirigir las tareas de diseño e impresión de las publicaciones para lo cual puede delegar esta tarea a otro miembro del Consejo si así se aprueba previamente en sesión del Consejo Editorial.
 - V. Administrar los recursos de Pandecta, previa autorización del Presidente del Comité Ejecutivo de la Sociedad de Alumnos.
 - VI. Presentar al Presidente del Comité Ejecutivo de la Sociedad de Alumnos el informe de Gastos de Pandecta, para efecto de que sean agregados al Informe Anual de Actividades de la Sociedad de Alumnos y suscribir el convenio de publicidad a que refiere el artículo 6 del presente reglamento. **(REFORMADO OCTUBRE 2013)**

VII. Formar parte de la Comisión de Transparencia para la elaboración del informe de gastos bimestral **(REFORMADO OCTUBRE 2013)**

VIII. presentar a Pandecta ante las autoridades escolares, maestros y Sociedad de Alumnos. **(REFORMADO OCTUBRE 2013)**

IX. Celebrar convenios de colaboración con otros órganos de la Sociedad de Alumnos, con otras Sociedades de Alumnos, Universidades o con cualquier otra Institución que ayude a la realización del objeto y finalidades de Pandecta. Para estos efectos deberá auxiliarse con el coordinador de Relaciones Interuniversitarias del Comité Ejecutivo de la Sociedad de Alumnos. **(REFORMA OCTUBRE 2013)**

X. Las demás que le confieran los Estatutos y este Reglamento suscriben. En el convenio de publicidad, los órganos mencionados en este artículo se obligarán a dar a conocer al alumnado el informe a que refiere el párrafo anterior a través de las ediciones de Pandecta, y esta última se obligará a publicarlo diligentemente. En el mismo convenio se habrá de determinar la edición más adecuada para ello sí mismo el Comité Ejecutivo rendirá un Informe anual ante la Asamblea de Representantes cuando ésta se reúna en Asamblea de Clausura.

Los demás órganos de la Sociedad de Alumnos que utilicen recursos del patrimonio de la misma deberán entregar los informes mencionados en el primer párrafo de este artículo al Tesorero del Comité Ejecutivo a efecto de que sean incluidos en el Informe Annual a se hace referencia en el párrafo anterior. **(REFORMA OCTUBRE 2013)**

57. Se deroga **(REFORMADO OCTUBRE 2012)**.

58. Se deroga **(REFORMADO OCTUBRE 2012)**.

59. Se deroga **(REFORMADO OCTUBRE 2012)**.

60. Se deroga **(REFORMADO OCTUBRE 2012)**.

61. Se deroga **(REFORMADO OCTUBRE 2012)**.

SOCIEDAD DE ALUMNOS

TÍTULO VII DEL ÓRGANO ELECTORAL

Capítulo I

De los funcionarios del Órgano Electoral

62. Son facultades y obligaciones del Presidente del Órgano Electoral:
- I. Solicitar a la Secretaría de la Escuela las listas de los alumnos cuya matrícula esté vigente. Estas listas producirán los efectos de Padrón Electoral y solamente quienes estén inscritos en ellas podrán emitir su voto.
 - II. Dirigir las reuniones del Órgano Electoral.
 - III. Expedir la convocatoria para elecciones del Comité Ejecutivo.
 - IV. Designar a los funcionarios de casilla, así como proveer a su funcionamiento.
 - V. Elaborar las boletas electorales suficientes, foliadas y firmadas, con base en el Padrón Electoral, de manera que sean infalsificables.
 - VI. Dirigir el cómputo de los sufragios emitidos.
 - VII. Emitir la declaración de planilla electa.
 - VIII. Publicar los resultados de la elección por los medios que garanticen su mayor publicidad.
 - IX. Las demás que le confieran el Estatuto y este Reglamento.
63. Son facultades y obligaciones del Secretario del Órgano Electoral:
- I. Acudir a todas las reuniones del Órgano Electoral.
 - II. Auxiliar en todas sus obligaciones al Presidente del Órgano Electoral.
 - III. Redactar y presentar a la aprobación del Presidente, las actas de todas las reuniones y determinaciones del Órgano Electoral.
 - IV. Dirigir junto con el Presidente el cómputo de los sufragios emitidos.
 - V. Entregar las constancias de elección a los representantes de grupo y al Presidente del Comité Ejecutivo, así como la constancia de designación a los miembros del Tribunal de Honor y Justicia.
 - X. Las demás que le confieran el Estatuto y este Reglamento.
64. Son facultades y obligaciones de los Escrutadores del Órgano Electoral:
- I. Acudir a todas las reuniones del Órgano Electoral.
 - II. Colaborar con el Presidente y Secretario en lo que les soliciten.
 - III. Ser funcionarios de casilla el día de la elección.
 - IV. Realizar el cómputo de votos.
 - XI. Las demás que le confieran el Estatuto y este Reglamento.

REGLAMENTO

Capítulo II

De la Instalación de la Asamblea de Representantes

65. El Presidente del Órgano Electoral deberá dirigir las elecciones de los representantes de grupo del primer año de la Licenciatura, así mismo deberá informar a los demás grupos que deberán realizar la elección de sus representantes, de acuerdo a los plazos que se establecen en el presente Reglamento.
66. Una vez electos todos los representantes de grupo, deberá convocar personalmente a cada uno de ellos a la sesión de Instalación de la Asamblea de Representantes con por lo menos cinco días de anticipación. Conformado el quórum para sesionar, entregará a cada uno de los miembros una constancia que lo acredite como representante y procederá a dirigir la elección del Presidente y Secretario de la Asamblea de Representantes de entre sus miembros de acuerdo a las reglas del Estatuto de la Sociedad de Alumnos.

Capítulo III

De la elección del Comité Ejecutivo

67. El primer día hábil de la tercer semana de clases, el Presidente del Órgano Electoral deberá publicar la convocatoria a elecciones, la cual deberá contener las siguientes bases:
 - a. La forma en que deberán integrarse las planillas.
 - b. Los plazos para el registro de planillas.
 - c. Los documentos que deberán entregar las planillas.
 - d. La fecha en que se llevará a cabo la junta de planillas y los puntos a tratar en la misma.
 - e. El calendario del proceso electoral.
 - f. La fecha de su emisión.
68. La junta de planillas se celebrará el último día hábil de la tercera semana de clases, y deberá contar con la presencia del Magistrado Presidente del Tribunal de Honor y Justicia. En dicha junta se realizara el registro de las planillas, para lo cual deberán entregar un escrito que contenga al menos:
 - a. El nombre y grado que cursan los miembros de la planilla.
 - b. Comprobante de calificaciones de los miembros que así se requiera.
 - c. Un plan provisional de las actividades a desarrollar que constituyan la oferta de campaña de la planilla.
 - d. El logotipo de la planilla, impreso y digitalizado.

SOCIEDAD DE ALUMNOS

69. En la junta de planillas el Presidente buscará que las decisiones se tomen por unanimidad de los representantes de las mismas, en caso contrario el Órgano Electoral tendrá la facultad de decidir e imponer sus determinaciones. En dicha reunión se deberá acordar:
- El monto máximo del presupuesto para las campañas, tanto en efectivo como en especie. Dicho monto no podrá rebasar los doscientos salarios mínimos diarios vigentes en el Distrito Federal.
 - Los criterios para determinar el valor de los patrocinios.
 - Los espacios correspondientes para la publicidad de las planillas.
 - Los lineamientos de comportamiento durante la semana de campañas, el debate y el día de elecciones.
 - El formato, hora, orden de intervención y la duración del debate.
 - Los demás acuerdos que el Órgano electoral y las planillas consideren.
70. Los acuerdos tomados se asentarán en un acta que deberá ser firmada por el representante de cada planilla así como por el Presidente y Secretario del Órgano Electoral. Se entregará copia del acta al Presidente del Tribunal de Honor para que sea considerada en caso de que se presenten impugnaciones.
71. La semana de campañas se llevara a cabo durante la cuarta semana de clases, siendo responsabilidad de cada planilla los actos de promoción e invitación al voto que realicen. Al terminar las campañas las planillas deberán retirar toda la publicidad que hayan colocado.
72. El debate entre los candidatos a presidir el Comité Ejecutivo se llevará a cabo el primer día hábil de la quinta semana de clase. Será presidido por el Presidente del Órgano Electoral quien tendrá todas las facultades para mantener el orden debido en el recinto que se realice.
73. El día hábil siguiente al en que se celebró el debate se llevarán a cabo las elecciones, para ello se instalarán las casillas que el Órgano Electoral considere, asignando a los encargados suficientes para atender a los alumnos votantes. Las planillas registradas tendrán derecho a acreditar un representante en las casillas.
74. Se levantarán actas de la instalación, clausura provisional, reinstalación y clausura definitiva de las casillas las cuales deberán ser firmadas por los presentes.
75. Los horarios para recibir la votación deberán hacerse del conocimiento de todos los alumnos. Si existiesen recesos, el Jefe de Casilla procederá al cierre provisional de la misma, clausurando las urnas mediante sellos insustituibles en los que se estampen las firmas de los funcionarios presentes y de los representantes acreditados de cada planilla. A continuación los funcionarios de casilla acudirán a depositar las urnas en la Secretaría, quedando éstas bajo la

REGLAMENTO

- vigilancia del Secretario de Administración, posteriormente acudirán a recoger la urna para reinstalar la casilla.
76. El alumno que vaya a votar deberá identificarse ante los responsables de la casilla de forma fehaciente, debiendo exhibir la credencial que lo acredite como alumno de la Escuela.
 77. Una vez levantada el acta de clausura definitiva de la casilla, se contabilizarán las boletas sobrantes inutilizándolas mediante dos rayas diagonales con tinta indeleble.
 78. Entregadas las urnas y la documentación electoral al Presidente del Órgano, este las conducirá a la Secretaría de la Escuela en donde, en sesión secreta, se procederá a su apertura en presencia del Secretario Administrativo de la Escuela o de la persona que él señale, de los representantes de casilla acreditados y demás miembros del Órgano Electoral.
 79. Se comprobará que el número de boletas contenido en la urna corresponda al número de electores que emitieron su voto. Para tal efecto, un escrutador sacará una por una las boletas contándolas en voz alta y cerciorándose que son las boletas electorales autorizadas. Un segundo escrutador sumará, al mismo tiempo, el número de alumnos que aparezca que hayan votado en la lista del Padrón. Concluido lo anterior, se comprobará que las urnas se encuentran vacías.
 80. El primer escrutador leerá en voz alta, uno por uno, a favor de quién se emitió el voto, lo que será comprobado por el segundo escrutador. El tercer escrutador anotará al mismo tiempo cada uno de los votos, formando las listas de escrutinio, con cuyos resultados se obtendrá el cómputo final. Llevará además un registro de votos nulos.
 81. Terminado el escrutinio, el Secretario del Órgano Electoral deberá levantar acta en la que conste el cómputo final. En caso de haber amonestaciones que impliquen la reducción de votos se realizará la resta de los mismos. Se dará lectura a la votación total final de cada planilla y se designará como planilla electa a la que obtuviese el mayor número de votos.
 82. Durante la semana siguiente a la de la elección y siempre que ésta no haya sido impugnada, el Presidente del Comité Ejecutivo electo tomará posesión ante el Rector de la Escuela, los Representantes de Grupo, los Magistrados del Tribunal de Honor y Justicia y los demás alumnos que asistan. Al tomar posesión prestará la siguiente protesta:

SOCIEDAD DE ALUMNOS

“Protesto desempeñar lealmente el cargo que los alumnos de la Escuela Libre de Derecho me han conferido, buscando en todo momento la unidad de la Sociedad de Alumnos y actuando bajo el postulado que establece que el orden y la disciplina de la Escuela quedan confiados al honor de los Alumnos.”

Capítulo IV

Del Llamamiento al Tribunal de Honor y Justicia

83. Durante la segunda semana de clases el Presidente del Órgano Electoral solicitará ante la Secretaría Académica que se le proporcione una relación de los alumnos que cumplen con los requisitos para ser miembros del Tribunal de Honor y Justicia, según el Estatuto de la Sociedad de Alumnos de la Escuela Libre de Derecho.
84. Una vez que se haya cerciorado de quiénes son los alumnos que cumplen con los requisitos les informará de su designación y, en caso de aceptar el cargo, les entregará la constancia de su designación, informándoles de sus obligaciones. Dicha designación se hará del conocimiento de todos los miembros de la Sociedad de Alumnos de la Escuela Libre de Derecho.
85. En caso de que algún alumno no acepte el nombramiento se elegirá al sustituto de acuerdo al orden establecido en el Estatuto de la Sociedad de Alumnos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Túrnese el presente Reglamento al Presidente de la Sociedad de Alumnos para su publicación.

SEGUNDO.- Túrnese el presente Reglamento a la Junta Directiva de la Escuela para que realice las observaciones que considere pertinentes.

TERCERO.- El Presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación, quedando obligados los miembros de los órganos constituidos, desde su entrada en vigor, a cumplir los procedimientos y requisitos del presente ordenamiento.

CUARTO.- Se deroga toda disposición o costumbre contraria al presente Reglamento.

SOCIEDAD DE ALUMNOS

2009-2010

Agradecemos al Rector de la Escuela Lic. Jorge Gaxiola Moraila el invaluable apoyo a este proyecto.

COMITÉ EJECUTIVO

Leopoldo Gómez Grassi
Presidente

Marco Tulio Martínez Cossío
Vicepresidente

ASAMBLEA DE REPRESENTANTES

Dante Preisser Rentería
Presidente

Rafael Anzures Ortiz
Secretario

Marisol Koriand Márquez A.
1ºA

Diego Noriega Ortiz
1ºB

Pablo Pérez Arellano
1ºC

Andrea Tafoya Corona
1ºD

Cesar Acasuso Noval
2ºA

Irvin Vásquez Ortiz
2ºB

Cesar Tadeo Díaz Sacal
2ºC

Rafael Anzures Ortiz
3ºA

Carlos Ortiz de la Peña Arteaga
3ºB

Michelle Grayeb Sabag
4ºA

Mariana Tapia Jiménez
4ºB

Viviana María Santiago López
5ºA

Lucia Fernández Cano Medina Mora
5ºB

